381R0026

1. 1. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 2/19

REGLAMENTO (CEE) Nº 26/81 DE LA COMISIÓN

de 1 de enero de 1981

sobre la décima modificación del Reglamento (CEE) nº 1528/78 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes desecados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, sobre organización comúm de mercados en el sector de los forrajes desecados (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1370/80 (²) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 6 del artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 1528/78 (³), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1859/80 (⁴), prevé el método de determinación, en los diferentes Estados miembros, de horas límités de presentación de solicitudes de certificados de ayuda; que la mencionada disposición concuerda con el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 193/75, de 17 de enero de 1975, sobre modalidades comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación previa para los productos agrícolas (³), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2471/80 (³); que, a

consecuencia de la reciente modificación de este último artículo, conviene adaptar el Reglamento (CEE) nº 1528/78 recurriendo a la hora local de Bruselas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 6 del artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 1528/78 se sustituirá por el texto siguiente:

«6. Las horas límite fijadas en el presente Reglamento serán las horas de Bélgica.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Roy JENKINS

⁽¹⁾ DO n° L 142 de 30. 4. 1978, p. 2.

⁽²⁾ DO n° L 140 de 5. 6. 1980, p. 32.

⁽¹⁾ DO nº L 179 de 1.7.1978, p. 10.

⁽⁴⁾ DO nº L 182 de 16. 7. 1980, p. 6.

⁽⁵⁾ DO n° L 25 de 31. 1. 1975, p. 10.

^(*) DO n° L 254 de 26. 9. 1980, p. 23.